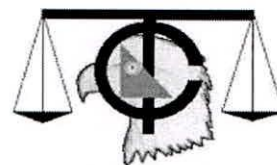




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA, 22 ABR. 2019

VISTO: El expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º 23510/18 Letra: JG, caratulado: "S/LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA DE EVALUADORES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN CIUDADANA DE LAS POLÍTICAS PUBLICAS."

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166º, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N° 871.

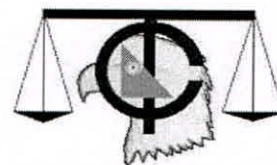
Que en una primera instancia se labró Acta de Constatación TCP N.º 025/19 – P.E. (Control Preventivo) del 05/04/2019 obrante a fojas 1440/1444, suscripta por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, por medio de la cual se formularon seis (6) observaciones, las que se transcriben a continuación:

Observación 1: "Se observa el incumplimiento a lo establecido en el Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11, Artículo 34 Punto 31 NORMAS PARTICULARES inciso a) "Detallada descripción de la necesidad a cubrir, debidamente fundada", ello en atención que no se encuentra debidamente fundamentada la necesidad de 100 encuestadores."; **Observación 2:** "Se observa el incumplimiento a lo establecido en el Anexo I del Decreto N.º 2640/18, Punto 2. DEL TRAMITE, en virtud que se ha procedido a efectuar la contratación directa por adjudicación simple sin ser debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca. Cabe

destacar que la Resolución MJG N° 140/19 obrante a fs 35/43 que autoriza el llamado a la contratación de 100 encuestadores se encuadra en el Decreto N.º 2640/18, Punto 2. inciso b) COMPULSA ABREVIADA, la misma resulta impracticable atento que en el mencionado acto administrativo ya se encontraba preestablecido los honorarios convenidos, no dando lugar a la presentación de ofertas más económicas. Por lo cual, no existe compulsa alguna.; **Observación 3:** “Se observa el incumplimiento a lo establecido en el Anexo I del Decreto N.º 2640/18, Punto 6. DE LOS CONTRATOS inciso a) “El objeto de la contratación con la especificación de los resultados, actividades o estándares a alcanzar y la autoridad a la cual deben reportarse”, en cuanto no consta cuales son los objetivos, resultados, actividades o estándares a alcanzar pactados en el plazo previsto de la contratación (cantidad de encuestas a realizar por encuestador, periodo de tiempo, etc.).”; **Observación 4:** “Se observa el incumplimiento a lo previsto en el Anexo I de la Resolución M.J.G. N.º 981/18 METODOLOGÍA OPERATIVA, toda vez que el I.P.I.E.C. debía realizar entrevistas y selección de los agentes barriales/encuestadores, informando la nómina de las personas que por sus perfiles hayan sido seleccionados y el rol que podrían cumplir en los operativos. Si bien, en el llamado se incorporó como requisito indispensable haber realizado el “Taller de Capacitación de Censistas y Operadores barriales” dictado por el I.P.I.E.C. (Art. 5º de la Resolución M.J.G. N.º 140/19), los certificados incorporados por los oferentes corresponden a otro, denominado “El Rol del censista/encuestador”. **Observación 5:** “Se observa el incumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Punto 5. DEL TRAMITE DE LA CONTRATACIÓN del Anexo I del Decreto Provincial N.º 2640/18 y los Puntos 54 y 56 del Art. 34 del Anexo I del Decreto Provincial N.º 674/11, en virtud a la falta de análisis de las ofertas recibidas.”; **Observación 6:** “Se observa el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 34º PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN de la Ley Provincial N.º 1015, en virtud de que se procedió a realizar las invitaciones en forma posterior a la difusión en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

el sitio web "TDF Compras". y tres (3) requerimientos, efectuados en el apartado V-REQUERIMIENTOS.

Que posteriormente, las actuaciones fueron giradas a esta Secretaría Contable, con descargo efectuado por el Señor Ministro Jefe de Gabinete, Leonardo A. GORBACZ, mediante Informe N° 55/19, agregado a fs. 1453/1454., elevando a su vez Nota N° 161/19, Letra: I.P.I.E.C., suscripto por el Director General de Estadísticas y Censos, Juan M. PUTTINI, agregado a fs. 1446/1449.

Que posteriormente, y tomado conocimiento del contenido de los descargos antes citados, con fecha 17/04/2019, mediante Nota Interna N° 782/19, Letra: TCP-S.C., esta Secretaría Contable remitió las actuaciones al Señor Secretario Legal Subrogante Dr. Pablo GENNARO, de acuerdo a lo sugerido por el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable, en nota Interna N.º 777/19, Letra: TCP-PROSEC, agregada a fs. 1455, a fin de que se expida en relación a la respuesta obtenida en Informe N° 55/19, Letra: M.J.G. de fecha 12 de Abril de 2019, relativa a las observaciones N.º 2 y N.º 6, del Acta de Constatación N° 25/2019 – P.E., adjunta a fs. 1440/1444.

Que a su turno, la Secretaría Legal de este Órgano de Control, se expide mediante Informe Legal N.º 52/2019, Letra: T.C.P.-S.L., de fecha 17 de abril de 2019, obrante a fs. 1457/1462, suscripto por el Dr. Pablo E. Gennaro, en su carácter de Secretario Legal a/c, concluyendo en relación a los puntos de observación consultados lo siguiente:

- Observación 2: *"...De estas líneas entre otras, se pondría de manifiesto la necesidad perseguida por la contratación y la metodología para llevar a cabo la misma, traspelado, plasmado y ponderado ello en forma sintética en la Resolución M.J.G N° 140/19, que en la parte pertinente a estos efectos sostiene: "Que conforme surge de lo manifestado por el Sr.*

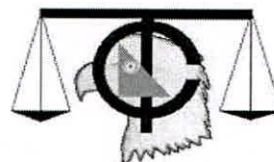
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Secretario a fs. 7/9 es requisito indispensable para la contratación de los mismos, que tengan disponibilidad horaria por la mañana y por la tarde y que hayan realizado el taller de Capacitación de Censistas y Operadores Barriales que fuera dictado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadística y Censo (IPIEC)(...)”. Asimismo, la especificidad de las tareas diagramadas en el Anexo I de la Resolución M.J.G. N° 981, creadora del Programa de Evaluación Ciudadana de las Políticas Públicas y, en particular, lo específico del contenido de los cursos dictados por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadística y Censo (IPIEC) que realizaron los oferentes, encuadrarían en principio con cierto grado de razonabilidad, en lo requerido por el artículo 1.b del Anexo I del Decreto provincial N° 2640/2018, que dispone: “Las contrataciones que se realicen bajo esta modalidad tendrán por objeto la prestación de servicios de personas idóneas (...) que sean necesarios para el desarrollo de tareas, proyectos o programas especiales, consultoría, investigación, relevamiento de políticas públicas (...)”, justificando en principio, el método de selección de contratista empleado.

Entonces, si bien de forma escueta y con basamento en actos previos que constituyeron los antecedentes de la Resolución M.J.G N° 140/19, en especial la Resolución M.J.G. N° 981/18, como así en el descargo realizado por el cuentadante, existiría en principio una decisión debidamente ponderada de la Autoridad contratante en ejercicio de sus competencias, que fundamentaría la contratación. Por otro el lado, la decisión del procedimiento de selección del contratista encontraría su fundamento a la par de lo analizado, en el texto expreso del artículo 1.b del Anexo I del Decreto provincial N° 2640/2018, al reglar que: “Las contrataciones que se realicen bajo esta modalidad tendrán por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

objeto la prestación de servicios de personas idóneas (...) que sean necesarios para el desarrollo de tareas, proyectos o programas especiales, consultoría, investigación, relevamiento de políticas públicas (...)".

Por ello, adicionado a lo transcripto en relación a lo observado en el punto 5, esta Secretaría Contable considera subsanada la observación.

- Observación 6: "...En ese camino, si bien se afirmó que le asiste razón a la Auditora por la falta de simultaneidad de publicación de la convocatoria y de la remisión de las invitaciones, no es un detalle menor, que la difusión efectivamente se habría realizado (fs. 46) y, además, en forma anticipada a las invitaciones particulares a cotizar. Esto último reviste importancia, en la medida que sería factible colegir de esta hipótesis fáctica, que los potenciales oferentes tuvieron una mejor posición en términos temporales para cumplimentar el pliego, que aquellos a los que se les remitió la invitación, no observando en principio y en el caso particular, una violación palmaria al principio de concurrencia respecto de los potenciales oferentes, lo que si podría suceder de cambiar el orden de los factores. Por otro lado, la numerosa presentación de oferentes en el caso particular, configura un indicio del cual resultaría razonable colegir la vigencia del principio de publicidad y concurrencia en esta contratación....En definitiva se observaría, que si bien existió una efectiva transgresión normativa al no ser simultaneas la difusión y las invitaciones en la presente contratación, la misma por los motivos expuestos, no violentaría de forma palmaria los principios rectores de la materia.

Por ello, esta Secretaría Contable compartiendo el criterio vertido por el letrado interviniente, concluye en mantener con carácter de insalvable la presente observación, correspondiendo su tratamiento en instancias de control posterior.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Sin embargo y tal como lo expresa el Señor Secretario Legal la misma no afecta principios rectores de las contrataciones por lo que dicha observación se considera formal e insalvable a esta altura de las actuaciones no afectando la continuidad del trámite.

Ahora bien, con respecto a los restantes puntos de observación, esta Secretaría Contable, visto el descargo aportado, concluye lo siguiente:

- Observaciones 1 y 3: Se procedió a ampliar la nota de necesidad de contratación, obrante a fs. 8/10, aportando la justificación de la cantidad de encuestadores necesarios para efectuar el trabajo pretendido, detallando las políticas a relevar por áreas; técnicas de relevamiento de datos a aplicar; recursos humanos requeridos para el trabajo de campo y gabinete; estimación de la cantidad de encuestas a realizar por día; cada grupo de trabajo; estimación del número de viviendas existentes a ser encuestadas; establecimiento del método de control y evaluación de cumplimiento y calidad de las tareas; así como también la cantidad y periodicidad de los Informes de resultados a presentar.

Por todo lo antes detallado, se consideran subsanados ambos reparos.

- Observación 4: Debido a que el propio Director General de Estadísticas y Censos en su Informe N.º 161/19, Letra: I.P.I.E.C, deja expresa constancia de la participación en el proceso de entrevistas y selección de los encuestadores en el marco del Programa de Evaluación de las Políticas Públicas, creado por Resolución MJG N.º 981/19., esta instancia considera subsanada la observación efectuada.
- Observación 5: analizado lo expuesto por el Señor Ministro Jefe de Gabinete, en su Informe N.º 55/19, en relación a que el análisis de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

ofertas se realizó sobre la aceptación por parte de los co-contratantes de las demás condiciones de contratación, dado que el monto del contrato fue establecido mediante Resolución M.J.G. N° 140/19, debidamente notificada y considerando lo expuesto por el Dr. GENARO en su Informe N° 52/19, agregado a fs. 1457/1462 que indica: *"... Sobre esta afirmación no escapa al suscripto, que conforme lo expuso el cuentadante en su descargo, la faz económica no es la única variable a tener en cuenta en el marco de toda contratación pública a los fines de seleccionar al contratista. Así, el artículo 12 de la Ley provincial N° 1015 establece los criterios de selección al determinar: "La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros así como los criterios y objetivos con los cuales se dispuso la contratación, como ser oportunidad, mérito y conveniencia, y demás condiciones de la oferta (...). Por su parte, el punto 56 del artículo 34 del Decreto provincial N° 674/11, corre también en el mismo sentido al afirmar: "(...) sea la más conveniente en relación al precio, calidad, plazo de entrega etc.(...)"*. Como se observa, la normativa de contrataciones, su reglamentación y los propios pliegos de bases y condiciones entre otras fuentes normativas existentes, otorgan una multiplicidad de variantes para que la Administración determine la oferta más conveniente, sin que esta aserción importe desconocer la especial significación que tiene la variable precio a la hora de seleccionar la oferta mas conveniente y, en particular, al contratar un bien de estandarizado o de uso común (art. 12 infine).

Con ello se quiere sostener, que la determinación exacta ab initio de la variable precio en las condiciones de contratación, no significaría en principio, anular

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

la posibilidad de comparación de ofertas, por existir otras variables previstas normativamente a tener en cuenta en el procedimiento de selección..."(el resaltado no corresponde al original)

Por lo expuesto, y fundamentalmente por los argumentos esgrimidos por el Sr. Secretario Legal a cargo, los cuales comparto, esta Secretaria Contable, concluye en levantar el reparo efectuado.

Que en relación a los requerimientos realizados los mismos han sido respondidos y considerados.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 160/2015 e inciso c) del artículo 15º de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

D I S P O N E:

ARTICULO 1º.- LEVANTAR las observaciones plasmadas en los puntos 1 a 5 del Título IV-OBSERVACIÓN, del Acta de Constatación TCP N.º 25/19 – P.E. (Control Preventivo), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- RECOMENDAR al Señor Ministro Jefe de Gabinete, Leonardo A. GORBACZ, que se tomen los recaudos pertinentes, a fin de no reiterar incumplimientos normativos como los observados en el punto 6, del Título IV-OBSERVACIÓN, del Acta de Constatación TCP N.º 25/19 – P.E. (Control Preventivo), por los motivos expuestos en los considerandos, dejando constancia que se tomará debido registro del mismo, a fin de constatar reiteraciones, en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

cumplimiento a lo normado en la Resolución Plenaria N.º 122/18 "Procedimiento de Control Posterior".

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente a la Auditora Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/01 modificada por su similar N.º 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a la Auditora Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/01 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/02.

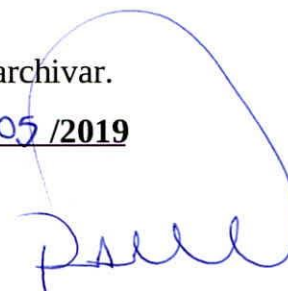
ARTICULO 4º. ENCOMENDAR a la Auditora Fiscal interviniente, que proceda a realizar el seguimiento del cumplimiento de la efectiva contraprestación.

ARTICULO 5º. Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 6º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N.º 05 /2019



C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia